

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor juez, me permito informarle que la presente acción de tutela fue repartida en la oficina judicial el 13 de agosto de 2021. A su despacho para que se sirva resolver.

17 de agosto de 2021



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Acción	Tutela
Accionante	Felipe Hincapié Gómez
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universidad del Area Andina
Radicado	050013103008-2021-00284-00
Temas	Admisión

Por cuanto la presente solicitud se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reúne, además, los requisitos establecidos por el Decreto Ley 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de tutela de FELIPE HINCAPIE GOMEZ (C.C.1.128.282.782) contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA, mediante la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición, trabajo, debido proceso, presuntamente vulnerados.

Vincular al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA.

SEGUNDO: Se concede el término de dos (2) días a los accionados y vinculado, para que recorran el traslado y presenten informes relacionados con lo de su competencia según los hechos de la tutela. Se advierte que si no suministran la información requerida se tendrán por ciertos los hechos que sirven de soporte a la solicitud de tutela, como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que INFORME a través de la página web del trámite de la presente acción, en la Convocatoria 1043 de 2019, para el conocimiento de los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud al siguiente correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Practíquese las demás pruebas que se requieran, en la debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)